ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA OUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA **ESPECIALIZADA** DE FISCALIZACIÓN, **CORRESPONDIENTE** AL CIUDADANO **SERGIO PALACIOS** TREIO. PRECANDIDATO TRIUNFADOR POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DELEGACIONAL POR AZCAPOTZALCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

- 1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
- 2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical,

sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

- 4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.
- 5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
- 6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción del voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I, y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



- 8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código establece como atribuciones del Consejo General, las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).
- 9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
- 10. De acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.
- 11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión, entendiéndose por ésta la facultad que asiste a este órgano para realizar sus actividades sin injerencias de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.
- 12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

- 13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), es obligación a cargo de los partidos políticos, presentar ante la UTEF los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran, los relativos a los informes consolidados de selección interna de candidatos ganadores, subdividido por candidaturas.
- 14. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.
- 15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código establece que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.
- 16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán, cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso

interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido de la Revolución Democrática dio aviso a esta autoridad en fecha veintiuno de enero de enero de dos mil doce, en donde señaló que la precampaña se iniciaría al día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de precandidaturas, debiendo concluir tres días antes del inicio de la jornada electiva interpartidaria.

- 17. El artículo 225, fracción II, del Código prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno, informando el partido político a este Instituto Electoral el dos de abril de dos mil doce.
- 18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.
- 19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.
- 20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, mediante acuerdo ACU-85-11, el Consejo General aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

- 21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento, precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.
- 22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
 - b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
 - c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;
 - d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
 - e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.
- 23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos, en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna,

les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos, la elección abierta o a su militancia, o bien, la designación por un método diverso.

- 24. En ese contexto, el siete de abril de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado correspondiente a la candidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, y una vez agotado el procedimiento de revisión respecto de la información y documentación proporcionada por el partido político, así como de los recorridos de inspección que con fundamento en lo previsto en el artículo 144 del Reglamento ha realizado el Instituto Electoral por conducto de la UTEF, con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada en la vía pública y en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, la UTEF detectó inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.
- 25. En atención a que conforme al artículo 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, el informe consolidado y las inconsistencias de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del precandidato ganador a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

26. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de abril de dos mil doce, la cual fue declarada en permanente de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, reanudándose el diecinueve de abril de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña, respecto del ciudadano Sergio Palacios Trejo, precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

27. El diecinueve de abril de dos mil doce el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, correspondiente al ciudadano Sergio Palacios Trejo, precandidato triunfador por designación directa en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro del candidato.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para que, al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil

doce, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña atinente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

SEXTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión pública de veinticinco de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fraccción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gusta Analdo Hernandez

Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO SERGIO PALACIOS TREJO, CANDIDATO TRIUNFADOR POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL A JEFE DELEGACIONAL POR AZCAPOTZALCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268, fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); así como el 148 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguientes apartados:

DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III, del Código y 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, por distrito electoral para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y a Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, asciende a \$210,683.41 (doscientos diez mil seiscientos ochenta y tres pesos 41/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados en la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre el que se encontraba el del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal (PRD).

En la Convocatoria del PRD de fecha 23 de enero de 2012, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para la candidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco comprendió del 1 al 7 de febrero de 2012; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería

sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, mediante oficio número PRD/IEDF/093/2012 02-04-12 fechado el 2 de abril de 2012, el PRD informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, el "Acuerdo de la Comisión Política Nacional en Relación a la Designación de Candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el Partido de la Revolución Democrática", que se identifica con el alfanumérico ACU-CPN-038/2012.

El 7 de abril de 2012, de conformidad con los artículos 266, fracción II, inciso a), del Código, 98, fracción III y 120 del Reglamento, el PRD presentó a la UTEF, el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó al C. Sergio Palacios Trejo como candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 268, fracción V, del Código y 98, fracción III, 120, fracción I, 126, 127, 128, 144 y 148 del Reglamento, se realizó la revisión respectiva.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, México, DF.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el PRD tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/414/2012 del 13 de abril de 2012, la UTEF notificó al PRD, los errores u omisiones detectados en la revisión en el que se incluyó los relativos al candidato ganador del instituto político a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, para que en el plazo de 24 horas, computadas a partir de haberse realizado la notificación, presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convinieran. El 15 de marzo de 2012, el PRD dio respuesta.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el PRD en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, resultó una inconsistencia que no fue solventada, misma que se establece en el apartado 5. **CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen relativo a los gastos de precampaña de la candidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco contiene los resultados derivados de la revisión respectiva del informe fiscalizado, las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, así como la derivada de los recorridos y monitoreos realizados, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente a la planeación, ejecución y supervisión de lo señalado en el programa de trabajo y las guías de fiscalización, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en los formatos denominados "Detalle de los Ingresos" y "Detalle de los Egresos" anexos al Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, los ingresos y egresos de la candidatura a Jefe Delegacional por Azcapotzalco del PRD, ascendieron a \$127,506.66 (ciento veintisiete mil quinientos seis pesos 66/100 MN).

De los ingresos y egresos se revisó el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas y determinar y cuantificar los errores u omisiones que posteriormente se señalan.

3. INGRESOS

El PRD reportó que su candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, obtuvo ingresos por Financiamiento Privado en Especie derivados de las aportaciones de militantes y simpatizantes por un total de \$127,506.66 (ciento veintisiete mil quinientos seis pesos 66/100 MN), como se muestra a continuación:

| RECIBO | FECHA | NOMBRE IMPOR | | MPORTE |
|---------------|----------|-----------------------------------|----|------------|
| MILITANTES | | | | |
| RAEM 753 | 2-Feb-12 | Alma Margarita Ambriz Muñoz | \$ | 11,000.00 |
| RAEM 754 | 2-Feb-12 | Mario Robles Silva | | 11,000.00 |
| RAEM 756 | 2-Feb-12 | Alberto Guerrero Ochoa | | 1,106.66 |
| RAEM 758 | 2-Feb-12 | Placido Humberto Morales Trujillo | | 7,966.67 |
| RAEM 757 | 2-Feb-12 | Leticia Rueda Moreno | | 8,866.66 |
| SIMPATIZANTES | | | | |
| RAES 11105 | 2-Feb-12 | Emilio Montaño Cortés | | 7,966.65 |
| RAES 11110 | 2-Feb-12 | Jorge Miguel Hernández Vázquez | | 8,866.66 |
| RAES 11112 | 2-Feb-12 | Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno | | 11,000.00 |
| RAES 11113 | 2-Feb-12 | Cristhian Renato Tejeda Moreno | | 11,000.00 |
| RAES 11114 | 2-Feb-12 | Cipriano Solís Badillo | | 8,000.00 |
| RAES 11115 | 2-Feb-12 | Luis Gerardo Ruelas Arellano | | 7,966.67 |
| RAES 11116 | 2-Feb-12 | José Luis Pereyra Nieto | | 7,966.67 |
| RAES 11117 | 2-Feb-12 | Rubén Martínez Rodríguez | | 7,966.67 |
| RAES 11118 | 2-Feb-12 | Maurice Salazar Ruvalcaba | | 7,966.67 |
| RAES 11120 | 2-Feb-12 | Israel Reyna Anaya | | 8,866.68 |
| TOTAL | | | \$ | 127,506.66 |

4. EGRESOS

El PRD reportó que su candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, realizó Gastos por \$127,506.66 (ciento veintisiete mil quinientos seis pesos 66/100 MN), los cuales se integran como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE | | |
|------------|---------|------------|--|
| Propaganda | \$ | 126,400.00 | |
| Operación | \$ | 1,106.66 | |
| TOTAL | \$ | 127,506.66 | |

Derivado de la revisión efectuada a los egresos se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/414/2012 del 13 de abril de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

 Como resultado de la revisión a los registros contables, se detectaron gastos por un total de \$26,600.00 (veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 MN), por los cuales no se anexaron los elementos de convicción de los bienes adquiridos o servicios contratados, dicho importe se integra como sigue:

| CANDIDATURA | PÓLIZA | | No. DE RECIBOS | MADODTE | |
|--------------|--------|----------|------------------------|---------|-----------|
| CANDIDATORA | NUM. | FECHA | No. DE RECIBOS IMPORTE | | INPORTE |
| Delegación | | | | | |
| _ | PD-206 | 2-Feb-12 | RAES-11110 | \$ | 8,866.66 |
| Azcapotzalco | PD-207 | 2-Feb-12 | RAES-11120 | | 8,866.68 |
| Ţ | PD-212 | 2-Feb-12 | RAEM-757 | | 8,866.66 |
| TOTAL | | | | \$ | 26,600.00 |

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

5

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Con fecha 15 de abril de 2012, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Lic. Leticia E. Varela Martínez presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 3.

Referente a la presente observación, en la que indica que se detectaron gastos que carecen de sus testigos correspondientes a los servicios adquiridos, que tal observación se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

Se presentan copia de las pólizas de diario 206, 207 y 212, acompañándose a las mismas las fotografías de los testigos respectivos.

Se anexan 12 fojas."

De la revisión a la documentación adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que: el partido político anexó los elementos de convicción a las pólizas de diario números 206, 207 y 212, consistentes en 3 fotografías, del análisis a las mismas, se concluye que solventa la inconsistencia.

4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el instituto político de conformidad con lo previsto por los artículos 90, fracción XV, del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva, a la misma se le aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con el PRD, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el instituto político.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con el PRD durante el proceso de selección interna de su candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco,

mismas que se detallan a continuación:

| NOMBRE DEL PROVETROR | IMPORTE | | | |
|--|----------|------------|------------------|--|
| NOMBRE DEL PROVEEDOR | CONTABLE | CONFIRMADO | DIFERENCIA | |
| AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V. | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| Atención Telefónica, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Atento Mexicana, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V. (Cinemex) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Centro de Contacto de Servicios, S.A. de C.V. (Phonex) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V. (El Sol de México) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Cinemark de México, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Cinemas de la República, S.A. de C.V. (Cinépolis) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Comunicación e Información, S.A. de C.V. (Proceso) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Comunicación Técnica Integrada, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Reforma) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Difusión Panorámica, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Editora El Sol, S.A. de C.V. (Metro) | 0.00 | | No dio respuesta | |
| Editora La Prensa, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Editorial Acuario, S.A. de C.V. (Basta) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Editorial Cruzada, S.A. de C.V. (Siempre) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Editorial Ovaciones, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Editorial Televisa, S.A. de C.V. (TV y Novelas) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| El Financiero Comercial, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (El Gráfico) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Entelsa Mercadotecnia Directa, S.A. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Estrategias Creativas, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Expansión, S.A. de C.V. | 0.00 | | No dio respuesta | |
| Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V. (Vértigo) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Grupo Técnico de Servicios, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| ISA Corporativo, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Kakar Impresores, S.A. de C.V. (anteriormente Masel, S.A. de C.V. Unomásuno) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (La Crónica De Hoy) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Mac Impresos Comerciales, S.A. de C.V. (Cambio) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Máxima Comunicación Gráfica, S.C. | 0.00 | | No dio respuesta | |
| Medios Publicitarios Exteriores, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Mega Direct, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Memije Publicidad, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Milenio Diario, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Milenio Diario, S.A. de C.V. (Revista Milenio Semanal) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| MKT Tecnología y Sistemas Globales, S. de R.L. de C.V. (Global MKT) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, S.A. de C.V. (Nexos) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Notmusa, S.A. de C.V. (Récord) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Notmusa, S.A. de C.V. (TV Notas) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. (Esto) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Outdoor Media Solutions de México, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Periódico Excélsior, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Potros Editores, S.A. de C.V. (Impacto) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Potros Editores, S.A. de C.V. (Revista Impacto) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Publicaciones Metropolitanas, S.A. de C.V. (Publimetro) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Strada Publicidad, S.A. de C.V. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| T-1/6 1- M/-i CAD d- CV | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. | 0.00 | | | |

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los 48 proveedores, no se identificó operación alguna realizada con cualquier persona física o moral, o con el PRD durante el proceso de selección interna a favor de su candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco del PRD.





4.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA, ADHERIDA O PINTADA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda electoral fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicitaria que promueve al candidato designado del PRD a Jefe Delegacional por Azcapotzalco, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, habiendo determinado lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/414/2012 del 13 de abril de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por las Direcciones Distritales, para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos, se detectó la siguiente propaganda a favor de las precandidaturas triunfadoras, la cual no se identificó con los testigos anexos a los registros contables, en consecuencia, no se reportó en el Informe Consolidado del Proceso de Selección Interna de Candidatos Ganadores como sigue:

| CANDIDATURA | NOMBRE DEL PRECANDIDATO | TIPO DE PROPAGANDA | |
|--------------|-------------------------|-----------------------|--|
| Delegación | | | |
| Azcapotzalco | Sorgio Pologios Trojo | Cartel 1 foto | |
| | Sergio Palacios Trejo | Lona 1 foto | |

Se anexan los testigos correspondientes.

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclare e informe sobre los gastos, por lo tanto, en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracción I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así

como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Con fecha 15 de abril de 2012, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Lic. Leticia E. Varela Martínez presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 1.

Lo señalado en la observación identificada por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con el numeral 1, en la que indica que derivado de los recorridos de inspección realizado por las Direcciones Distritales para detectar propaganda electoral, localizaron propaganda que beneficia a precandidaturas ganadoras.

Al respecto, la presente observación se solventa con la exhibición de la siguiente documentación:

<u>-Azcapotzalco</u>. Por lo que respecta al gasto que se atribuye al precandidato ganador a esta delegación, por principio de cuentas se aclara que dicha propaganda no fue desplegada por él, circunstancia por la cual se desliga de dicha propaganda, en primer lugar, porque tal y como lo señaló no fue adquirida por dicho precandidato, pero sobre todo porque la misma no contiene los elementos básicos establecidos para la propaganda a utilizarse en los tiempos de precampaña, hecho que resulta contrario a los utilizados por el señalado precandidato.

No obstante lo anterior, para solventar la presente observación, se anexa póliza de diario 216 de fecha 03 de febrero del 2012, conjuntamente con su soporte respectivo, en la que se declara el costo del gasto que la lona. Así también se anexa póliza 217 de 03 de febrero de 2012, debidamente soportada, con la que se justifica el costo del cartel observado. Se anexan 12 fojas"

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el partido político, se determinó que:

El partido político presentó las fotografías de la lona y el cartel mismas que fueron analizados; adicionalmente, proporcionó las pólizas contables con los recibos correspondientes y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de la lona por un importe de \$1,665.00 (un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) y 100 carteles por la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 MN), documentación que fue constatada con los registros contables, solventando la inconsistencia.

4.3 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario del candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco del PRD.

4.4 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado de la verificación realizada para detectar propaganda utilitaria distribuida en los eventos del PRD, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente al candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco.

4.5 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda exhibida a favor del candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco del PRD.

4.6 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó elemento publicitario a favor del candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco del PRD.

4.7 MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 1 al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicada a favor del candidato designado a Jefe Delegacional por Azcapotzalco del PRD, determinando lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/414/2012 del 13 de abril de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar la propaganda publicada en periódicos y revistas se localizó propaganda consistente en una inserción en el Periódico La Jornada, número 9870 de fecha 1 de febrero página 43 del C. Sergio Palacios Trejo candidato a Jefe Delegacional por Azcapotzalco la cual no se identificó en los registros contables, en consecuencia el partido político no reportó el gasto en el Informe Consolidado de Precandidatos Ganadores.(Se anexan los testigos correspondientes)

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclare e informe sobre los gastos de las inserciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58, 98 fracción III y 120 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 98. El partido político o coalición deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes Anuales, de Campaña y Consolidado de precandidatos triunfadores y perdedores, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes referidos en el artículo que antecede, así como sus anexos serán presentados en los formatos establecidos en el presente Reglamento, como sigue:

III. Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores: A3-ICSIC, A5-IA1, A6-IA2, A7-IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-

11

RAES, A14-CEA, A17-CF-RRPAP, A23- PGCCL, A24-PGCLF, A29-DI, A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5, así como la documentàción requerida en los artículos 78, 126 y 127 del presente Reglamento.

Los informes de ingresos y egresos señalados, deberán estar suscritos por el Responsable del partido político o coalición que esté debidamente acreditado ante el Instituto."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

II..."

Con fecha 15 de abril de 2012, la Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Lic. Leticia E. Varela Martínez presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 6.

Referente a lo señalado en observación identificada con el numeral 6, en la que se indica que derivado del monitoreo realizado por esa Unidad Fiscalización para detectar propaganda en periódicos y revistas, localizando al respecto una inserción, la misma se solventa con la exhibición de lo siguiente:

-Azcapotzalco, Sergio Palacios Trejo. De manera preventiva, el precandidato electo se desliga del gasto que corresponde a la inserción en el Periódico en la Jornada, ya que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tal erogación no fue realizada por él y tampoco por ninguno de los militantes o simpatizantes afines a su precampaña, declaración que debe ser ponderada por esa Unidad de Fiscalización, para efectos de que no se contabilice indebidamente tal gasto a su límite establecido. No obstante lo anterior, anexo al presente oficio, se acompaña tabla de cotizaciones del propio periódico, en el que se indica con marca textos el costo que representa la inserción de la propagando (sic) observada en el presente oficio y así, se realice una adecuada determinación de la misma.

Se anexan 3 fojas."

El partido político en su respuesta al oficio de errores u omisiones se contradice, al informar que el precandidato electo se desliga del gasto que corresponde a la inserción en el periódico La Jornada, ya que tal erogación no fue realizada por él o por militantes y/o simpatizantes de su precampaña y que no debe ser contabilizada por esta Unidad de Fiscalización.

Continuando con su respuesta, menciona que no obstante lo anteriormente expuesto, acompaña a la misma una tabla de cotizaciones del propio periódico, indicando un importe en la misma por el costo que representa la inserción, para que de esta manera se realice una adecuada determinación de la misma.

De lo anterior, se desprende que el propio precandidato C. Sergio Palacios Trejo somete a consideración de esta autoridad electoral el costo de la inserción con el fin de se haga una adecuada valuación de la inserción.

De la lectura a la inserción en el periódico La Jornada, se observa que en esta se promueve y beneficia al C. Sergio Palacios Trejo, ya que en texto de la misma se lee "Porque confiamos que la experiencia y el conocimiento son lo más importante para Gobernar, los abajo firmantes apoyamos a Sergio Palacios Trejo como precandidato a la Jefatura Delegacional en Azcapotzalco".

Derivado del análisis a la documentación presentada por el partido político consistente en la cotización realizada por el periódico La Jornada, en alusión a la inserción del precandidato ganador por la Delegación Azcapotzalco, se determina que la propaganda detectada beneficia directamente al precandidato, por lo cual esta autoridad electoral procedió a realizar el cálculo con base en la factura número D 11455 de fecha 31 de enero de 2012 del proveedor Demos Desarrollo de Medios, SA de CV, determinando un importe total de \$40,530.40 (cuarenta mil quinientos treinta pesos 40/100 MN). Por lo anterior, la inconsistencia subsiste.

5. CONCLUSIONES

Durante el curso de la revisión el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizó diversas aclaraciones o rectificaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectados. No obstante subsistió la inconsistencia que se detalla a continuación:

a) Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar la propaganda publicada en periódicos y revistas se localizó propaganda consistente en una inserción en el Periódico La Jornada, número 9870 de fecha 1 de febrero página 43, del C. Sergio Palacios Trejo candidato a Jefe Delegacional por Azcapotzalco la cual no se identificó en los registros contables, en consecuencia el partido político no reportó el gasto en el Informe Consolidado de Precandidatos Ganadores; por lo que esta autoridad electoral procedió a realizar la cuantificación con base en la factura D 11455, de fecha 31 de enero de 2012 del proveedor Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV, determinando un importe de \$40,530.40 (cuarenta mil quinientos treinta 40/100 MN)

Por lo tanto, el instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58, 98 fracción III y 120 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

. . .

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 98. El partido político o coalición deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes Anuales, de Campaña y Consolidado de precandidatos triunfadores y

perdedores, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes referidos en el artículo que antecede, así como sus anexos serán presentados en los formatos establecidos en el presente Reglamento, como sigue:

. . .

III. Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores: A3-ICSIC, A5-IA1, A6-IA2, A7- IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A17-CF-RRPAP, A23- PGCCL, A24-PGCLF, A29-DI, A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5, así como la documentación requerida en los artículos 78, 126 y 127 del presente Reglamento.

Los informes de ingresos y egresos señalados, deberán estar suscritos por el Responsable del partido político o coalición que esté debidamente acreditado ante el Instituto."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

II..."

Ahora bien, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en los artículos 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, los informes consolidados de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que la inconsistencia detectada por la UTEF, con motivo de la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó al Consolidados Consolidados Consolidados Consolidados de los informes anuales de dos mil doce, en atención que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

En consecuencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Sergio Palacios Trejo, candidato designado del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe Delegacional por Azcapotzalco, toda vez que como resultado del análisis de la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de Precampaña, y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizó gastos por un total de \$170,602.06 (ciento setenta mil seiscientos dos pesos 06/100 MN) en el proceso de selección interna del candidato referido, importe que no rebasa el tope de gastos de \$\$210,683.41 (doscientos diez mil seiscientos ochenta y tres pesos 41/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11, de fecha 14 de diciembre de 2011.

